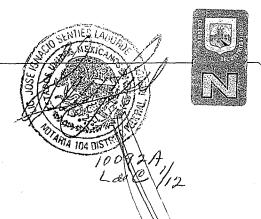
LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ

NOTARIO 117 DEL DISTRITO FEDERAL



Testimonio del instrumento número 76,762

Pasada en el libro 1570

folio A NUMERO 46618

Que contiene LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: ---"GRUPO INMOBILIARIO SAIDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL Y --JULIAN YAFFAR GUTIERREZ.-----

México, D.F. a 7 de FEBRERO de 2007.

Cotejó: 'emp.





Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 Registro Público de la 11870 México, D.F.



Propiedad v de Comercio



-- FOLIO A NÚMERO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECTOCHO.-Asociado: - - LIBRO MIL QUINIENTOS SETENTA.-----COMERCIO A

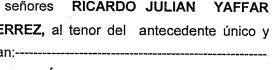
-- INSTRUMENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS .-- FDSD

___EN-MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero de dos mil siete.-----*emp

-- FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público Ciento 34350 Diecisiete del Distrito Federal, hago constar:---

- - LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD **MERCANTIL** DENOMINADA: "GRUPO INMOBILIARIO SAIDA", SOCIEDAD ANONIMA DE VARIABLE, que formalizan los señores

RICARDO JULIAN GABRIEL y JULIAN YAFFAR GUTIERREZ, al tenor del antecedente único y cláusulas que a continuación se detallan:----





---- ANTECEDENTE ÚNICO ------

- Para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, qué adrego marcado con el número "1", al apéndice del libro a que corresponde este instrumento, en el legajo correspondiente y que literalmente transdribo:--

- - "Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE\ ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISÓS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen superior derecho: uh sello con el Escudo Nacional Mexicano que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-S.R.E.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Al margen superior izquierdo: PERMISO: 0903418.-EXPEDIENTE: 20070903205 070131091195.- De conformidad con lo dispuesto per los articulos fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). RICARDÒ JULIAN YAFFAR GABRIEL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos \34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma èl diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: GRUPO INMOBILIARIO SAIDA.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asímismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, DF. a 31 de enero de 2007.- LA DIRECTORA - LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA -Rúbrica" - Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- * 01 FEB 2007.-* DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."------- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:----



- PRIMERA.- Por este acto, los señores RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL y JULIAN YAFFAR GUTIERREZ, constituyen una sociedad denominada "GRUPO INMOBILIARIO SAIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

- - SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan que la sociedad que se constituye en este instrumento quede regida por los siguientes:-----



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



92 A C 3/1

- - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que durará de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año.-----
- -- TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero.
- -- CUARTO: El objeto de la sociedad será: -----
- de proyectos de obras arquitectónicas y en general la prestación de toda clase de proyectos de obras arquitectónicas y en general la prestación de toda clase de servicios profesionales en materia de arquitectura e ingeniería, incluyendo toda clase de obras urbanas y suburbanas, industríales, de jardinería y comerciales: la realización de toda clase de construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos y en general toda clase de obra-pública o brivada.
- - B).- La planeación, edificación y administración por cuenta propia o de terceros, de toda clase de edificios y construcciones de cualquier tipo y el desarrollo de toda clase de unidades en condominio, fraccionamientos, y en general toda clase de conjuntos urbanos y suburbanos industriales y comerciales.
- - C).- La tramitación por cuenta propia o ajena de toda clase de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones relacionadas con bienes inmuebles propios o ajenos.----
- - D).- La asesoría, supervisión y administración de toda clase de obras, por ejecutar, realizadas y terminadas, incluyendo el mantenimiento, reparación y mejoramiento de toda clase de bienes inmuebles.-----

- - H).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante:-----
- - I).- Compra, venta, distribución y fabricación de materiales y toda clase de elementos para la construcción y servicios relacionados con los fines anteriores.-
- - J).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas ya sean mexicanas o extranjeras.-----
- - K).- En general, realizar toda clase de actos y celebrar y formalizar toda clase de contratos y convénios permitidos por la Ley, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos anteriores.-----



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



92A C4/12 - - SEXTO.- El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.----

- - Las acciones que representan el capital social serán NOMINATIVAS y tendrán un valor de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----
- - Los aumentos de capital de la sociedad dentro de su parte variable, serán decretados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que determinará los montos, formas y términos en que deban hacerse las emisiones de las acciones que representen los aumentos, así como el órgano encargado de hacer dichas emisiones.-----
- Las disminuciones del capital también dentro de su parte variable, serán autorizadas por una asamblea general ordinaria de accionistas, sin más formalidades que las que se requieran para la validez de la asamblea, de acuerdo con ese carácter. Para tal efecto cuando algún socio desee ejercitar el derecho de retiro deberá notificarlo al órgano de administración el cual deberá convocar en un lapso no mayor de un mes a la asamblea relativa. Si la asamblea no autoriza el retiro no surtirá efectos la solicitud y no podrá ejercitarse nuevamente sino hasta pasado el siguiente ejercicio social. Si el órgano de administración no convoca a la asamblea en el plazo indicado, se tendrá por efectuado el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniéndose por ejercitado desde la fecha de la notificación al órgano de administración, misma en que se tendrá por efectuado cuando la asamblea lo hubiese autorizado.
- - Dichas disminuciones se harán sin restringirse del mínimo fijo de la sociedad.-----
- Los aumentos y disminuciones del capital deberán inscribirse en el libro de registro de aumentos y disminuciones del capital variable que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente a acciones nominativas.--
- - OCTAVO.- Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el



Administrador Unico o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de esta escritura; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán cupones anexos para el pago de dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expiden los títulos definitivos se expedirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos.



- -- NOVENO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital; en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.-----
- - DÉCIMO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos:------
- - Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante simple carta poder sin ratificación alguna.-----
- ratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquéllas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada.
- - **DÉCIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y se publicará por una sola vez en



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.





el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en alguno de los Diarios de mayor circulación de éste por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y será firmada por el Administrador Unico, el Secretario del Consejo en su caso, o el Comisario.-----



- convocatoria deberán estar presentes los accionistas titulares del setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la asamblea podrá constituirse en segunda o ulterior convocatoria y tomar sus decisiones válidamente cuando éstas se acuerden por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, el que en consecuencia será el quórum mínimo de asistencia.
- Las asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.

DÉCIMO QUINTO La dirección y administración estarán a cargo de un
Administrador Único o de un Consejo compuesto del número de miembros
titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la
administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros
durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas
para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado
en primer lugar será el Presidente; el segundo Secretario; el tercero Tesorero y
los demás Vocales
DÉCIMO SEXTO El Consejo de Administración funcionará legalmente con la
asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría
de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los
Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los
titulares.
DÉCIMO SÉPTIMO El Presidente del Consejo será el representante del
mismo, y el ejecutor de sus resoluciones, podrán además designarse delegados
especiales para la ejecución de los acuerdos
DÉCIMO OCTAVO La minoría de accionistas que representen el veinticinco
por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un
Consejero cuando los Administradores sean tres o más
DÉCIMO NOVENO El Consejo de Administración o el Administrador Único en
su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas,
con los siguientes poderes:
I PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las
facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley,
requieran de poder o cláusula especial, en los términos del parrafo primero del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
Federal, incluyendo las facultades que se mencionan en los artículos dos mil
quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete de dicho
ordenamiento y los correlativos del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que
se ejercite
De manera enunciativa y no limitativa, se consignan entre otras facultades las
siguientes:



Lae



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.





a) Para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos inclusive
amparo
b) Para transigir
c) Para comprometer en árbitros
d) Para absolver y articular posiciones
e) Para recusar
f) Para recibir y hacer pagos
g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de
ellas cuando lo permita la Ley, así como para otorgar el perdón del
ofendido
El Consejo de Administración o el Administrador Único ejercerán el mandato a
que alude el párrafo anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades
administrativas, judiciales, penales, civiles, mercantiles y autoridades de
trabajo, ya sean todas ellas locales o federales.
II PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, /en los
términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código
Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El Consejo de
Administración o el Administrador Único por tanto podrán adquirir y administrar
toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos de administración, a nombre
de la sociedad mandante
III PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del
párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Ovil
para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro librar
en que se ejercite. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, por
tanto podrán realizar toda clase de actos de dominio a nombre de la
sociedad
IV PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS
DE CREDITO, por lo que el Consejo de Administración o el Administrador Único
podrán girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y en general de cualquier forma
firmar toda clase de títulos de conformidad con el artículo noveno de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito

- - Aún cuando se encuentra comprendido dentro de las facultades a que se refiere este inciso y las que se otorgan en el inciso dos (romano) el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán contratar, abrir, dar de baja toda clase de contratos de depósitos bancarios en cuenta de cheques, librar éstos y autorizar quienes puedan hacerlo en nombre de la sociedad.------
- MATERIA LABORAL, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como Federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para absolver y articular posiciones y celebrar convenios y transacciones.
- MANDANTE EN TODA CLASE DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolos para presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recúrsos y en general, cualquier documento y hacer cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.
- VII.- PODER ESPECIAL PARA TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultados para elaborar, firmar y presentar





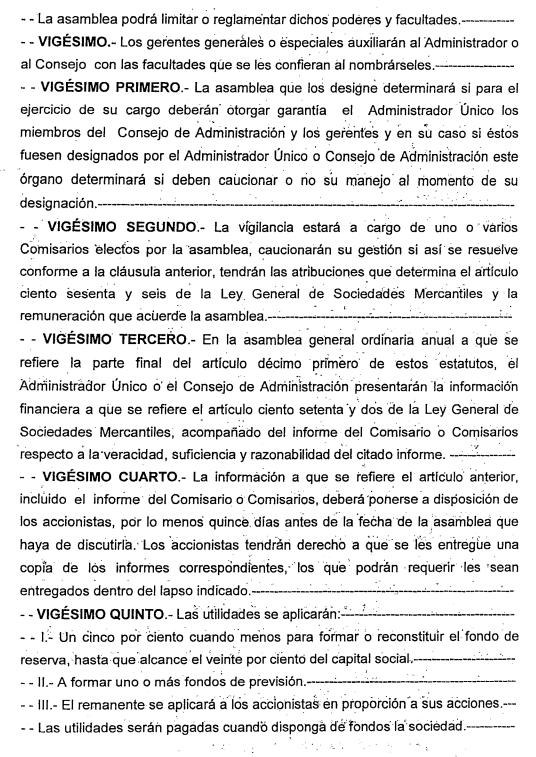
Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



92A C7/12

- representación de la empresa acudan ante Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y, en general, ante cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, y ante particulares a intervenir en nombre de la misma en los concursos que se convoquen, quedando investidos de todas las facultades necesarias para tales fines y en particular para que participen en los actos de apertura de oferta y de fallo y firmen las actas correspondientes, entreguen las muestras, los catálogos y la información adicional que se les soliciten y en general firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier tipo de documentos en cualquier etapa de los concursos en que participe la empresa, y en general para que ofrezcan y contraten la venta de todos los productos de la empresa mandante, realizar la cobranza de los mismos pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la mandante.
- dentro de las facultades de las que están investidos así como para revocar poderes que otorgaren, quedando facultados para conferir las mismas facultades de otorgar y revocar poderes a quienes se los confieran.
- - El Administrador Único o el Consejo de Administración, además de los poderes antes enunciados, podrán:----
- - a).- Nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar dichos nombramientos.----
- - b).- Determinar los egresos.----
- -- c).- Formular la información financiera.-----
- - d).- Convocar a las asambleas.----
- -- e).- Las demás que les correspondan por Ley.-----





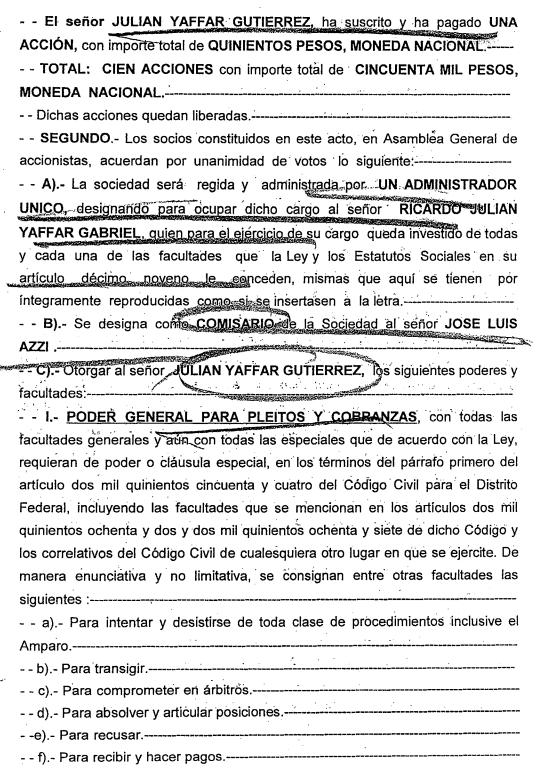


Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.





VIGESIMO SEXTO Las pérdidas serán reportadas por las reservas, y en su 👛
caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.
VIGÉSIMO SÉPTIMO La sociedad se disolverá;
I Por expiración del término fijado
II Por imposibilidad de realizar el objeto social
III Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas
IV Por pérdida de las dos terceras partes del capital social
V En los demás casos señalados por la Ley
VIGÉSIMO OCTAVO La liquidación estará a cargo de uno o más
liquidadores nombrados por la asamblea, la que fijará sus atribuciones, o
en su defecto por la autoridad judicial a petición de cualquier
accionista
VIGÉSIMO NOVENO - Los liquidadores tendrán las facultades que la
Ley les confiere y las que se les fijen al momento de su designación.
Salvo las instrucciones expresas de la asamblea, los liquidadores procederán a-
I Formular el balance e inventario
II Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudical
para los acreedores y accionistas
III Cobrar los créditos y pagar las deudas
IV Enajenar o aplicar los bienes o sus productos a los fines de la
liquidación
V Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción
de la sociedad, en el Registro Público de Comercio.
TRIGÉSIMO Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicação
supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de
Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO Declaran los comparecientes que la totalidad de las acciones que
representan el capital mínimo fijo de la sociedad, han quedado totalmente
suscritas y pagadas en numerario en la siguiente forma
El señor RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL, ha suscrito y ha pagado
NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, con importe total de CUARENTA Y NUEVE
MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL







Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

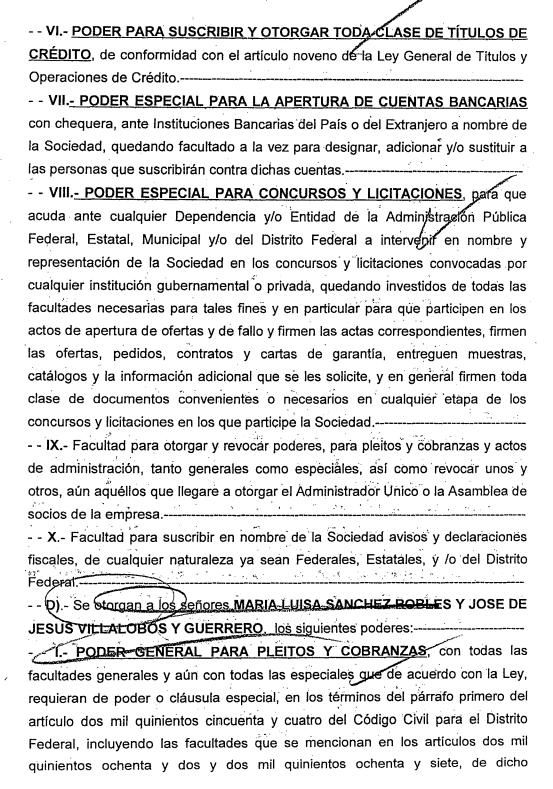


92-A

- - g).- Para presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas cuando así lo permita la Ley.-----

- - El apoderado ejercerá el mandato a que alude el párrafo anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, civiles, mercantiles y autoridades de trabajo, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o del Distrito Federal.-----
- -- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El mandatario por lo tanto podra administrar toda clase de bienes y celebrar respecto de ellos toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante, conforme a su objeto social y en el curso normal de sus operaciones.
- LABORAL, para que represente a la Sociedad, ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el retiro y demás Autoridades del trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para absolver y articular posiciones, realizar convenios transacciones, otorgándose todas las facultades de manera enunciativa y no limitativa.
- - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los terminos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El apoderado, por tanto podrá realizar toda clase de actos de dominio a nombre de la sociedad.------







Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



ordenamiento y los correlativos del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que - - De manera enunciativa y no limitativa, se consignan entre otras facultades las - - a).- Para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos inclusive -- b).- Para transigir.------ - c).- Para comprometer en árbitros.----- - d).- Para absolver y articular posiciones.-------- e).- Para recusar.------ - f). - Para recibir y hacer pagos.------ - g).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para otorgar el perdón del ofendido.----- - Los apoderados ejercerán el mandato a que alude el párrafo anterior/ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, pénales, civiles, mercantiles y autoridades de trabajo, ya sean todas ellas locales o federales.----- - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y duatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. Los mandatarios por tanto podráh adquirir y administrar toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante.----- - III.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MÀTERIA LABORAL, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la nisma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como Federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una

de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando



- - IV.- PODER ESPECIAL PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODA CLASE DE TRÁMITES ADMINISTRÁTIVOS ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolos para-presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos y en general, cualquier documento y hacer cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.------ - V.- PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultados para formular, firmar y presentar toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades, documentos de cualquier tipo y en general realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades fiscales y representarla en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y en general en toda clase de diligencias.------ - Los mandatarios ejercitarán los poderes antes conferidos, conjunta o separadamente.----- - E).- Los otorgantes acuerdan que los funcionarios designados quedan liberados de otorgar garantía de su actuación.------ - TERCERO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la Sociedad, el capital mínimo fijo de la sociedad.------ - CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que se causen y devenguen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la

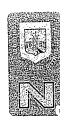
Sociedad.-----

facultados además para absolver y articular posiciones y celebrar convenios y





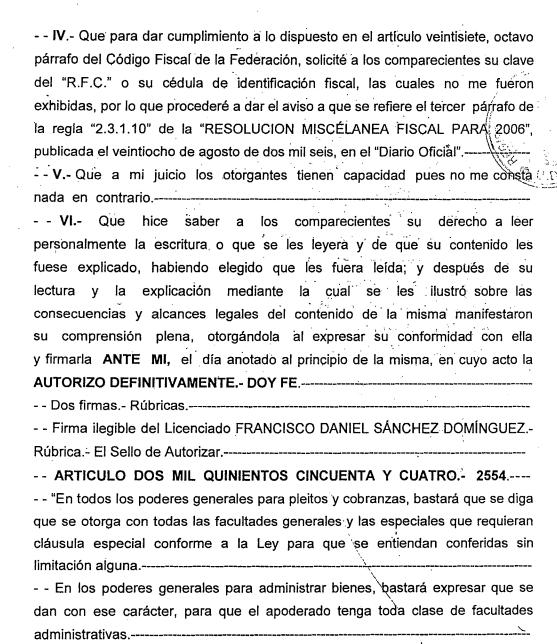
Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



92 A

- - CLÁUSULA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de esta escritura, los comparecientes se someten y someten a la sociedad a los Tribunales de esta ciudad.---------- G E N E R A L E S------- - Los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento: ------ - El señor RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL, originario del Distrito Federal, donde nació el primero de mayo de mil novecientos setenta y siete, casado, comerciante, con domicilio en José Marti número cinco, cuatrocientos dos, colonia Tacubaya, Delegación Miguel departamento Hidalgo, en esta ciudad.------- - El señor JULIAN YAFFAR GUTIERREZ, originario del Distrito Federal. donde nació el dieciséis de julio de mil novecientos veintisiete, soltero, comerciante, con domicilio en José Marti número cinco, departamento cuatrocientos dos, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad.------ YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:------ - I.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario Ciento diecisiete del Distrito Federal.------ - II.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista.----- - III.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes requiriéndoles la exhibición de documentos idóneos y al efecto exhibieron: el señor RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL, la credencial para votar con clave de "YFGBRC77050109H800", folio "0000070945924" expedida por Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; el señor 🗸 ULIAN YAFFAR GUTIERREZ, la credencial para votar con clave de "YFGTJL27071609H600", folio "11939539", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Al apéndice de esta escritura se agrega una hoja marcada con el número "2", en la que se reproducen gráficamente, de fiel y exacta los documentos de identificación originales antes

relacionados, la que no se reproducirá en el testimonio.-----



 - En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones

a fin de defenderlos.-



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

	Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las	
	facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes	
	serán especiales	
7	Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que	
	otorguen."	
	ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL,	
	CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO NÚMERO SETENTA Y SEIS MIL	
	SETECIENTOS SESENTA Y DOS, PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA	
	"GRUPO INNOBILIARIO SAIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	
	VARIABLE SE COMPONE DE VEINTIUN PÁGINAS SELLADAS Y	
	RUBRICADAS POR MÍ AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO	
	MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN	
	EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE	
	PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA	
7.	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL	
,	SIETE	
	UNIVEL SANCHEZ	
	C C INDOS MAN COLOR	
	DISTRICT DIS	
		\
	* /	1/1/
	WEIGHT WOUTH LIE TO DIRECTION OF WEIGHT DE	
	PEGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	1
	OLIC: MERCANTIL VUMERO 359789	W
	ERECHOS & 1402 REG. EN CAJA: LC 939002011	2988
	E LA PROPREDAD EN: MEXICO, D.F. A 16 DE TEO DIE 2007	
	DEL DISTRITO FEDERAL REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO	
	At 1911	EN
	CHIDAD DE MENGLE	Z ₹
	EL REGIS RADOR	AZC
	The street of th	10 RAZON EN
	UC. NORMA RAMOS OBARZO	3C

José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría Número ciento cuatro del Distrito Federal, **CERTIFICO**: que el presente documento, en copia fotostática, debidamente protegido por kinegramas, consta de **veintidós** páginas, que cotejé con su original, que tuve a la vista y a que me remito y concuerda fielmente, el cual consiste en el primer testimonio de la escritura 76,762, de 7 de febrero de 2007, otorgada en el protocolo de la Notaría 117 del Distrito Federal, ante su titular el señor licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, copia del cual agrego para identidad al apéndice con la letra A del instrumento número 10,092 del Libro de Registro de Cotejos a mi

cargo. El 12 de noviembre de 2008. Doy fe.